



## CIRCULAR EXTERNA

OFI2020-13652-DDP-2100

Bogotá, D.C. jueves, 7 de mayo de 2020

**PARA:** Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, Dependencias que ejercen función de inspección, vigilancia y control sobre la organización comunal, Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria, Asociaciones, Federaciones y Confederación Nacional de Acción Comunal.

**DE:** Directora Para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal  
Ministerio de Interior

**ASUNTO:** Medidas preventivas para el desarrollo del proceso electoral 2020 ante el COVID-19 por parte de los organismos de acción comunal.

Ante la presencia de la enfermedad COVID-19 el Gobierno Nacional junto a las entidades del sector público y privado optaron por tomar las medidas necesarias con el fin de minimizar los efectos negativos en la salud de los colombianos. En primera medida el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y Presidencia de la Republica expedieron la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020, la Resolución 380 de 10 marzo de 2020, la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 entre otros con el propósito de determinar las acciones de contención y prevención sanitaria en todo el País a fin de mantener los casos y contactos controlados.

Por lo tanto el Ministerio del Interior a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal en aras de salvaguardar el interés general y con el objeto de prevenir los riesgos de contagio, proteger y garantizar la salud de los integrantes de las organizaciones comunales en el desarrollo de las elecciones programadas para el año 2020 expidió la resolución 0357 del 16 de marzo de 2020 mediante la cual se aplazó el proceso electoral para los organismos de acción comunal.

Sin embargo, ante la reciente evolución de la pandemia COVID – 19 y su imprevisibilidad, el Presidente de la Republica, en compañía de sus ministros decretó el 06 de mayo del 2020 nuevamente Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio Nacional y ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes, a partir del 11 de mayo de 2020, hasta el 25 de mayo de 2020.

## NORMATIVIDAD APLICABLE

### ❖ Constitución Política de Colombia:

- **“Artículo 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la **solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general**(Subrayado y negrilla fuera del texto original)”
- **“Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”
- **“Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (...)
- **“Artículo 46.** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)
- **“Artículo 215.** Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por periodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario (...)
- **“Artículo 366.** “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

### ❖ Ley 743 de 2002 “ Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal” :

- **“Artículo 3. Principios rectores de la comunidad.** El desarrollo de la comunidad se orienta por los siguientes principios: (...)

b) Reconocimiento de la agrupación organizada de personas en su carácter de unidad social alrededor de un rasgo, interés, elemento, propósito o función común, como el recurso fundamental para el desarrollo y enriquecimiento de la vida humana y comunitaria, con prevalencia del interés común sobre el interés particular(...)"

- **“Artículo 20 literal E. Principio de la prevalencia del interés común:** *“prevalencia del interés común frente al interés particular”.*
  
- ❖ **Decreto 890 de 2008 “ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002”:**
  - **“Artículo 4. Finalidades del Control. Numeral 4.** *Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones comunales, de los terceros y de la comunidad en general”*
  
- ❖ **Decreto 1066 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”**
  - **“Artículo 2.3.2.2.4. Finalidades del control.** *El control tiene las siguientes finalidades: (...)4. Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones comunales, de los terceros y de la comunidad en general.”*
  
- ❖ **Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 “ Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica , Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional”**
  - **“Artículo 1.** *Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.”*
  
- ❖ **Decreto 420 de 18 de marzo de 2020 “ Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”**
  - **“Artículo 2. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones.** *Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales: (...)*  
  
*2.2. Prohíban las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020.”*
  
- ❖ **Decreto 593 de 24 de abril de 2020 “ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”**

- **“Artículo 1. Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto (...)*

❖ **Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 “ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”**

- **“Artículo 1. Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto”*

❖ **Decreto 637 de 6 de mayo de 2020 “Por el cual se declara Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”**

- **“Artículo 1.** Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.”

❖ **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 “ Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”**

- **“Artículo 10 • Declaratoria de emergencia sanitaria.** Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada”
- **“Artículo 2°. Medidas sanitarias.** Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias: (...)

2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida.

2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.(...)"

## CONSIDERACIONES

La Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal de conformidad con las normas anteriormente descritas, en cumplimiento de las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y en aras de prevenir riesgos de contagio a los integrantes de la organización comunal, considera necesario que todas las personas del territorio nacional continúen los cuidados en casa procurando el cuidado integral de su salud y de la comunidad.

Por lo anterior, el Ministerio del Interior en razón del principio de solidaridad y de colaboración armónica continuara trabajando en el cronograma electoral junto a los miembros de la organización comunal y entidades que ejercen inspección, control y vigilancia. Así las cosas, es importante tener en cuenta que las fechas propuestas en la Resolución 0357 de 2020 deberán prorrogarse hasta que se disponga lo contrario. Es preciso recalcar que todo proceso electoral implica la concurrencia masiva de personas y nuestro deber principal consiste en velar por la vida de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

No obstante, esta Dirección estará a su disposición ante cualquier inquietud.

Sin otro particular

Cordialmente,

**HILDA GUTIERREZ**

Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal

Elaboró: Mónica Alejandra Enríquez Medina

Revisó: Juan Carlos González Pineda

Aprobó: Hilda Gutiérrez

TRD: 2100.510.12